

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1525

A la revisión del proceso se observa que la Parte Actora solicita se notifique al liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. sobre el curso del proceso en los términos del literal f) del artículo 3º de la resolución No.2022320000000189 - 6 de 2022; y se profiera sobre la reforma presentada a la demanda.

Tales solicitudes se toman improcedentes pues con el presente asunto se procura la declaratoria de derechos prestacionales y nada tiene que ver con jurisdicción coactiva o materia de ejecución alguna que inste la impartición de las medidas preventivas contempladas por la SUPERSALUD en el acto administrativo antedicho. Es de recalcar que la notificación del Representante Legal de la entidad Demandada radica exclusivamente en cabeza de la Accionante.

Además, se observa que el trámite adolece de la notificación de la Accionada ya sea por conducto del CGP o de las previsiones de la L. 2213 /2022, por lo que la reforma – anexo 07 ED – se torna extemporánea puesto que no se ha surtido el término de traslado señalado en el inciso segundo del Art. 28 del CPTySS. En tal virtud se requerirá por única vez a la parte interesada para que surta lo de su cargo so pena de dar aplicación a las disposiciones del parágrafo del Art. 30 del CPTySS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedentes las solicitudes incoadas por la parte Actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la Accionante para que efectúe la notificación de la Accionada

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

28 de julio de 2023

En Estado No. 127 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1521

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte Demandante y Demandada **COLPENSIONES** para que a través de sus apoderados judiciales aporten la carpeta administrativa y pensional del Causante señor ETELBERTO MARTINEZ identificado con la c.c. 6.555.034, así como su historia laboral completa y sin inconsistencias.

TERCERO: SEÑALAR el día **10 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 127 del 28 de julio de 2023
se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1522

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 127 del 28 de julio de 2023
se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1523

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

La litisconsorte necesaria SONIA VELASCO CASTILLO en fecha 2 de junio de 2023 constituyó apoderado judicial, razón por la cual se le tendrá por notificada por conducta concluyente y se le correrá el traslado de la demanda para que la conteste.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la litisconsorte necesaria SONIA VELASCO CASTILLO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HAROLD PAZ BASTIDAS, identificado con la c.c. 1.112.232.093 y T.P. 369.780 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria SONIA VELASCO CASTILLO.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la litisconsorte necesaria por el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia por estados, para que la conteste a través de su apoderado judicial; demanda que le fue enviada a la litisconsorte de manera física por la parte actora y compartida por el Despacho vía electrónica.

QUINTO: SEÑALAR el día **23 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **127** del **28 de julio de 2023**
se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1524

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se ordena de oficio que por la Secretaría del Despacho se allegue a este proceso copia de los procesos con radicación 760013105-006-2014-00637-00 y 760013105-006-2016-00207-00 adelantados por el aquí demandante.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho se allegue a este proceso copia de los procesos con radicación 760013105-006-2014-00637-00 y 760013105-006-2016-00207-00 adelantados por el aquí demandante.

TERCERO: SEÑALAR el día **26 de marzo de 2024 a la hora de las 2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **127** del **28 de julio de 2023**
se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1526

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 127 del 28 de julio de 2023 se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527

El parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001 dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Descendiendo al presente proceso se tiene que desde la admisión de la demanda ha transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya efectuado la notificación a la parte demandada por la parte Actora, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

A partir de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Primero: ARCHIVAR el proceso de la referencia por falta de notificación a la parte demandada dentro del término establecido por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Por la Secretaría del Despacho **ANOTESE** la cancelación de la radicación en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 127 del 28/07/2023 se notifica a las partes el presente auto. El secretario
CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

AJ